

Insuficiencia documental no es desistimiento.

El TFJA determinó que atender un requerimiento con información que la autoridad considera insuficiente no autoriza, por sí solo, a cerrar una solicitud de devolución como desistida.



La clave del caso

Si el contribuyente atendió oportunamente el requerimiento, la autoridad no puede tenerlo por desistido sólo porque considera insuficientes los documentos aportados.

Ficha del asunto



Órgano:

Sexta Sala Regional en la Ciudad de México del TFJA



Tema:

Desistimiento en devolución fiscal



Decisión:

El desistimiento fue considerado ilegal.

“

La insuficiencia de las pruebas no equivale a la falta de atención del requerimiento.”



ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

El problema jurídico

¿Puede tenerse por desistida una solicitud cuando se respondió en tiempo, pero la información se consideró insuficiente?

1 El SAT sostuvo que el oficio no era definitivo porque no negaba la devolución y permitía iniciar otro trámite. A su juicio, el contribuyente podía presentar una nueva solicitud, por lo que no existía un acto que pudiera impugnarse.

2 La Sala rechazó el argumento. El desistimiento concluyó el procedimiento concreto y produjo un agravio fiscal impugnable. La posibilidad de iniciar otro trámite no eliminaba los efectos del cierre de la solicitud original.

3 Después, la Sala examinó si el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación permite tener por desistido a quien respondió oportunamente, pero aportó información considerada insuficiente.

4 La pregunta fue si la insuficiencia de la información y el incumplimiento podían recibir la misma consecuencia jurídica.

“

La posibilidad de iniciar otra solicitud no borra el agravio causado por el cierre de la primera.



El punto fino

La nulidad del desistimiento es por un vicio formal: obliga al SAT a resolver con los elementos disponibles, pero no reconoce automáticamente el saldo a favor.



Para postulantes

Distingan entre falta de respuesta e insuficiencia probatoria; documenten la fecha, el contenido y el acuse de cada promoción presentada.



La razón de la decisión

El desistimiento fiscal sólo puede operar en los supuestos expresamente previstos por la ley.

El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación sólo permite el desistimiento en supuestos expresos. En el caso, el contribuyente respondió oportunamente y entregó documentos, mientras que la autoridad no identificó errores concretos ni explicó suficientemente por qué la información era inservible.

Si la autoridad necesitaba más elementos, podía formular oportunamente un segundo requerimiento o ejercer sus facultades de comprobación. La insuficiencia documental no podía equipararse al incumplimiento total, pues el contribuyente sí atendió el requerimiento dentro del plazo y aportó la información solicitada.

En estas condiciones, no se actualiza alguna de las causales de desistimiento previstas en la ley, por lo que la autoridad debía continuar con el análisis de la información y resolver sobre el fondo del asunto.



Para autoridades

- 1 Si faltan elementos, el segundo requerimiento o las facultades de comprobación deben ejercerse oportunamente.
- 2 La insuficiencia documental no crea una causal adicional de desistimiento.



Para postulantes

- 1 Distingan entre falta de respuesta e insuficiencia probatoria.
- 2 Documenten la fecha, el contenido y el acuse de cada promoción presentada.

“ El desistimiento fiscal sólo puede operar en los supuestos expresamente previstos por la ley. ”

Por qué esta sentencia importa

*Procedimiento legal.
Decisiones que fortalecen derechos.*

La sentencia separa la falta de atención de un requerimiento de la insuficiencia probatoria. Responder no demuestra automáticamente el derecho a la devolución, pero impide cerrar el trámite mediante una causal de desistimiento no prevista en la ley. La autoridad debe usar oportunamente las herramientas del artículo 22 y emitir un pronunciamiento fundado sobre el fondo.

1 Para abogados



Conservar acuses y acreditar la oportunidad y el contenido de cada respuesta.

2 Para autoridades



No equiparar documentos insuficientes con un requerimiento incumplido.

3 Para futuros casos



Distinguir la nulidad del desistimiento del reconocimiento sustantivo de la devolución.



En una frase

Atender un requerimiento puede no demostrar la devolución, pero impide que el SAT invente un supuesto de desistimiento no previsto en la ley.

MÁS CERTEZA
PARA UN SISTEMA
FISCAL JUSTO

